

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 5 DE ENERO DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**142/2022
Y SUS
ACUMULADAS
145/2022,
146/2022,
148/2022,
150/2022 Y
151/2022**

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PARTIDO LOCAL UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEL CÓDIGO ELECTORAL, AMBOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REFORMADOS MEDIANTE DECRETOS 270 Y 271, PUBLICADOS, RESPECTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTINUEVE Y TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)

**3 A 24
RESUELTAS**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
5 DE ENERO DE 2023.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se inicia la sesión. Secretario,
dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra
Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 1 ordinaria, celebrada el martes 3 de enero del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Vamos a poner el asunto a discusión, y si no tienen inconveniente en los rubros. Antes de poner el asunto a discusión —gracias— dé cuenta con... ¿Ya dio cuenta con el acta?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, —es que estaba viendo esto—. Se somete, si no tienen algún inconveniente o algún pronunciamiento, ¿Es factible que sometamos el acta a votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: SE APRUEBA EL ACTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias, señora Ministra. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2022 Y SUS ACUMULADAS 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 Y 151/2022, PROMOVIDAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ahora sí. Vamos a entrar a la discusión del asunto y pongo a discusión de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y sobreseimiento, y precisión de las normas impugnadas. ¿Tienen alguna observación al respecto?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Bueno, sí, si me da la oportunidad, de una vez. Yo nada más comento que estoy de acuerdo con la propuesta de legitimación, aclarando —para mi criterio— que esto no quiere decir que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda, en todo momento, impugnar normas de carácter electoral, porque no es su función depurar el ordenamiento electoral, y estoy de acuerdo en esta ocasión, porque también se

involucra violaciones a derechos humanos. Nada más como una aclaración, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome nota, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y, entonces, ¿En votación económica se pueden aprobar estos apartados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ESTOS APARTADOS QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD.

Ahora vamos a ver las consideraciones y fundamentos del estudio de este proyecto. Tiene la palabra el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Falta de consulta indígena y a personas con discapacidad. En este apartado del proyecto se analizan los planteamientos del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en los que manifiesta que el Congreso local omitió llevar a cabo una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad, respecto de las diversas normas de la Constitución y del Código Electoral locales que forman parte de los decretos impugnados.

En dicho sistema normativo, el legislador coahuilense, sustancialmente, creó dos nuevas diputaciones de asignación exclusiva para personas pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad, así como todas las reglas y bases concernientes a su operatividad desde las precondiciones de postulación, hasta la asignación definitiva por parte de la autoridad electoral. En la propuesta que someto a su amable consideración se sostiene que las normas cuestionadas tienen la potencialidad de incidir en los derechos político-electorales de dichos sectores por tratarse de medidas encaminadas a garantizar su participación y representatividad en el Congreso. Por ello, al actualizarse tal incidencia, existía la obligación de consultarlos siguiendo los parámetros establecidos jurisprudencialmente. Ahora bien, analizando los trabajos legislativos, concluimos que el Congreso local no llevó a cabo las consultas conforme a los parámetros establecidos por este Alto Tribunal.

En relación con la consulta indígena, de los antecedentes legislativos remitidos por el Congreso, se observa que este pretendió dentro de un procedimiento de consulta en curso que tenía con la finalidad de consultar a las comunidades indígenas sobre otra medida legislativa, incluir la materia de las normas impugnadas en este asunto, además, se observan irregularidades como las siguientes: La forma de contactar a las comunidades indígenas fue a través de correos electrónicos, lo cual no garantiza que efectivamente haya tenido acceso a la información necesaria sobre las medidas consultadas. Tampoco existe certeza de que se haya llevado a cabo una adecuada identificación de los pueblos y comunidades que radican en el Estado de Coahuila, pues si bien se menciona que se solicitó información al Instituto Nacional de

Pueblos Indígenas sobre ubicación y datos de los contactos de los representantes de las comunidades indígenas, lo cierto es que el Congreso refiere haber enviado correos electrónicos a cuatro de ellas, así como que continuaría tratando de contactar al resto. Tampoco se observa que se haya generado un diálogo entre los integrantes de las comunidades y las autoridades, pues solamente se señala que, en general, los representantes de las comunidades manifestaron su consentimiento con las medidas propuestas.

Por lo que hace a las personas con discapacidad, se constata que se realizó el foro para la inclusión político-electoral de los grupos vulnerables de Coahuila, dentro del cual se llevó a cabo una mesa de trabajo sobre personas con discapacidad que tuvo una duración de una hora y veinte minutos y que participaron representantes de solo tres asociaciones civiles; sin embargo, se estima que ese ejercicio no puede equipararse a la consulta que esta Suprema Corte de Justicia ha exigido para esos asuntos. Lo anterior, porque no se demuestra cuál fue el criterio que se siguió para invitar de manera directa únicamente a tres organizaciones civiles que participaron en la mesa ni se precisó si eran las únicas existentes en la entidad. Tampoco se demuestra que se haya acompañado la documentación necesaria para la participación de la consulta. Por otro lado, no se cumplieron las condiciones de accesibilidad que debe tener este tipo de convocatorias, a fin de emplear un lenguaje comprensible y adaptado para ser entendido por aquellas personas que cuentan con alguna discapacidad de tipo cognoscitivo físico que les dificulte acceder a la información.

Finalmente, tampoco se constata que las personas con discapacidad pudieron haber participado en los foros o hayan sido

informadas de manera amplia y precisa sobre la naturaleza de las consecuencias de las iniciativas que se encontraban procesándose. También se observa que se omitió generar un diálogo en torno a las propuestas que se plantearon.

Todos estos elementos nos llevan a concluir que el Congreso local no realizó las consultas a las que estaba obligado previamente a emitir alguna de las normas impugnadas y, por lo tanto, se propone declarar su invalidez.

Cabe señalar que, de aprobarse la propuesta, agregaría a los artículos invalidados el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo del Decreto 270, por el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución local. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señor Ministro ponente. Tiene la palabra el Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo en que la falta de consulta, tratándose de personas indígenas y, en general, a personas en estado de vulnerabilidad, afecta de manera directa la validez de estas disposiciones; sin embargo, recuerdo a todos ustedes que la tendencia jurisprudencial que ha seguido este Alto Tribunal respecto del tipo de invalidez que se genera por esta ausencia de consulta, pasó de declarar la invalidez de toda una disposición legal hasta llegar a los puntos concretos en donde tiene una incidencia efectiva, dadas sus características, esto es, no todas las normas que se aprueban sin haber tenido una consulta previa deben ser

invalidadas sino sólo aquellas que afecten a los grupos a los que se refiere la propia jurisprudencia de esta Suprema Corte.

En este caso, no coincido con la invalidez total de las disposiciones aquí propuesta, sino sólo de aquellas oraciones relativas a los grupos en situación de vulnerabilidad y las fracciones completas que tratan del llamado sistema paralelo para la designación de las dos diputaciones para grupos vulnerables.

En consecuencia, estimo que del artículo 33 de la Constitución local sólo tendrían que invalidarse las fracciones II, III, y IV, subsistiendo en su totalidad la I, VII y VIII y los párrafos penúltimo y último, pues estas nada tienen que ver con los grupos que justifican la necesidad de una consulta. También de las fracciones V y VI, sólo se podrían invalidar las porciones que dicen “y de grupos en situación de vulnerabilidad”, de ahí que sólo valdría ordenar la reviviscencia del primer párrafo.

Del artículo 35 de la Constitución local, se podrían invalidar en su totalidad las fracciones III y VI, ordenando la reviviscencia de la fracción VI anterior. En el primer párrafo sólo la porción que dice “y específica de grupos en situación de vulnerabilidad”; en la fracción V, sólo la porción normativa que dice “y de grupos en situación de vulnerabilidad”; por lo que hace el artículo 12 Bis del Código Electoral, sólo se tendría que declarar la nulidad de la porción normativa del numeral 1, en donde dice “y de grupos en situación de vulnerabilidad” y sólo los incisos b), c) y d), pues los anteriores, los otros, tratan sobre temas diferentes.

Del artículo 18, número 1, del Código Electoral deben subsistir los incisos d) y g) por las mismas razones, y estimo que sólo se debe declarar la invalidez en cuanto a los incisos e) y f) con la reviviscencia del inciso e), dado que estos sí se refieren a este tipo de grupos.

En lo que respecta a los artículos 71, numeral 13, 180, numeral 1, inciso b), 203, numeral 3, inciso g), 256, numeral 1, incisos c) y d) y 344, numeral 1, inciso 5) o v) —perdón—, solo podrían invalidarse las porciones que dicen “y de grupos en situación de vulnerabilidad”. Insisto, todas estas disposiciones tratan sobre aspectos que no sólo atañen a los grupos en situación de vulnerabilidad, sino a situaciones generales que deben seguir rigiendo. La falta de consulta no afecta las hipótesis que nada tengan que ver con ellos. Por ello es que yo haría una reserva, aunque considero fundado el argumento al que se refiere el proyecto. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro. Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En este apartado estoy con el sentido del proyecto, separándome de algunas consideraciones y por diversas también consideraciones adicionales.

Tal como ha sido mi criterio en diversos asuntos, destacando las acciones de inconstitucionalidad 150/2017, 29/2021, 38/2021 y 43/2021, considero que siempre que una medida legislativa sea susceptible de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas o afrodescendientes y a personas con discapacidad,

existe la obligación constitucional y convencional de llevar a cabo una consulta previa, a pesar de que dichas medidas puedan considerarse *prima facie* benéficas para ellas y ellos.

En el presente caso, si bien las normas impugnadas no hacen mención expresa a pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas ni a personas con discapacidad, lo cierto es que los artículos crean un nuevo régimen para otorgar dos diputaciones a personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, les incluyen y son susceptibles de afectarles, de conformidad con la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila y sus Protocolos, incluso, no sólo las normas que regulan el nuevo sistema de representación proporcional de grupos en situación de vulnerabilidad inciden en sus derechos, sino también aquellas que regulan los principios de mayoría relativa y de representación proporcional ordinarios.

Al respecto, si bien se emitió una convocatoria para la participación de estos pueblos y comunidades, las condiciones de dicha participación no son adecuadas para cumplir con dicha obligación. En primer lugar, del expediente se advierte que entre la fecha del turno de las iniciativas a la Comisión Legislativa y el inicio de las reuniones de diálogo hubo únicamente un día de diferencia, lo que evidencia que no se otorgó el tiempo suficiente para que la misma fuera informada y culturalmente adecuada; en segundo lugar, según el dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso local, hubo presencia de personas pertenecientes a cinco pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes de un total de treinta y dos que se encuentran en el Estado. Así, de conformidad con la acción de

inconstitucionalidad 285/2020, era necesario que el Congreso realizara actos reforzados para identificar a todos los pueblos y comunidades del territorio del Estado, lo cual no se desprende que haya acontecido en el presente caso.

Ahora, en lo que respecta a la consulta a las personas con discapacidad, estimo que el foro para la inclusión político-electoral de grupos vulnerables en Coahuila tampoco puede ser considerada como una consulta estrecha y colaborativa pues, como lo menciona el proyecto, sólo se invitaron a tres organizaciones civiles sin especificar el criterio para ello y sin dar a conocer los procedimientos bajo los cuales participaron.

Por todo lo anterior y para mayor claridad en mi voto y en mis siguientes intervenciones, toda vez que las normas aquí analizadas también se estudian en los temas segundo, tercero, décimo segundo, décimo tercero y décimo quinto del proyecto, a la luz de los distintos conceptos de invalidez, en caso de que en este apartado no se alcance la mayoría calificada para invalidarlas, mi voto aquí y en dichos apartados será por su invalidez. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señora Ministra Ortiz. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra. Yo estoy de acuerdo, en principio, en la invalidez por la causa de falta de consulta a estos grupos que, desde luego, protegidos por la Constitución, deben consultárseles previamente; sin embargo, los precedentes en los que hemos invalidado sólo las

porciones, se han referido a otro tipo de legislaciones, entre ellas, las leyes de educación, aquí se trata de unas normas electorales. El propio proyecto, que aprobamos ya respecto de la improcedencia, reconoce que se trata de un sistema normativo integral de todas las disposiciones.

Si nosotros invalidamos solamente algunas porciones, como se ha hecho en materia de educación, va a quedar un sistema desfasado en sí mismo —según mi opinión—, de tal manera que para elegir a todo el Congreso, ya estas personas, que no se les consultó, no van a participar en la elección de los diputados del Congreso o, bien, se va a posponer la entrada en vigor de esta invalidez para que se puedan aplicar estas normas que no se consultaron.

Por eso, yo pienso que podría existir la posibilidad de que se invalidaran todas las normas como un sistema integral que propone el propio Consejo, de tal manera que, entonces, la ley anterior fuera la que continuara aplicándose para que se pudieran hacer las consultas correspondientes, porque si no, se va a desfasar el sistema, si entrara en vigor inmediatamente la invalidez de estas disposiciones, pues quedaría claramente desintegrado el sistema. Si por efecto de nosotros se hiciera posterior a este proceso electoral pues, entonces, de alguna manera, también se estarían señalando condiciones en las que no se consultó y que se van a aplicar de cualquier manera.

Y, por otro lado, y más adelante que se proponen también en otros temas, yo estoy, en principio, de acuerdo en que estas normas tienen un interés o un propósito interesante respecto de la protección de estos grupos, pero creo que es insuficiente, se

proponen nada más dos curules para estos grupos, que son mucho más numerosos de lo que uno pudiera pensar.

En resumen, yo pongo a su consideración que sí estoy de acuerdo en la invalidez de estas normas por falta de consulta, pero si, tratándose de la materia electoral, para la integridad del sistema que va a elegir al Congreso, pudiera invalidarse la totalidad de los dos decretos que están impugnados, que son los Decretos 270 y 271, de tal manera que pudiera aplicarse entonces sí, en reviviscencia la ley anterior. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señor Ministro Aguilar. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto invalidar las normas por falta de consulta, pero adicionalmente, me parece que todo el sistema paralelo es inconstitucional porque vulnera el principio de representación proporcional, porque no todas las normas que requieren consulta, es decir, no todas estas normas requieren consulta, porque hay otros grupos vulnerables que, no obstante ser vulnerables, no hay obligación constitucional para consultarlos, de tal manera que yo por estos dos argumentos, creo que todo el sistema paralelo debe invalidarse, y yo traía el mismo comentario que el Ministro Aguilar pero para el capítulo de efectos; si esto es así, creo que se tendría que invalidar en la totalidad el decreto porque sí me parece que en materia electoral es muy complicado dejar algunas partes y otras no, y creo que lo correcto es la reviviscencia de la legislación anterior.

Entonces, yo estoy por la invalidez de todo el sistema paralelo, no solo por consulta —reitero—, porque no todas las normas sería necesario consultar porque no se refieren todas a grupos a los cuales hay obligación de consultar, pero sí, no obstante, por ser grupos vulnerables se afecta la representación proporcional. En este sentido sería mi voto, y no sé si la cuestión de la amplitud de la invalidez y el momento en que se invalida tendría que ser discutida ahora o hasta efectos, pero yo de entrada coincido con lo que dijo el Ministro Aguilar. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Algún otro Ministro? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Brevemente. Es comentario muy similar, no lo repito, me adhiero a lo que acaba de señalar el Ministro Arturo Zaldívar. Yo también creo que si uno ve la carta de derechos a que hace referencia en el Estado de Coahuila, no es únicamente las personas con discapacidad o las comunidades indígenas, sino la edad misma, gente en situación de pobreza, orientación sexual, etcétera, etcétera; donde no hay esta obligación de consulta, yo también venía en el apartado siguiente por la inconstitucionalidad de este sistema paralelo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señora Ministra, muchas gracias. Ya nada más señalo, si ahorita decidiéramos —no lo sé, según la votación— que se pudiera invalidar todo el sistema, pues todo el resto del estudio que se trata de otros temas en relación con artículos, inclusive, con los mismos artículos, pues ya no tendría razón de ser, del 33 y el 35, de tal manera que si aquí se

lograra una votación de invalidez de todo el sistema pues con esto ya se resolvería este asunto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señora Presidenta, por.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Previamente, el Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, disculpe.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Porque es una aclaración.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, gracias. Simplemente decir que me parece que, por economía procesal, quizás, podríamos aceptar la propuesta del señor Ministro, de una vez tomar esa decisión y si fuera en ese sentido pues realmente sí nos ahorramos una exclusión de muchos temas que al final, quizá, resulte ociosa. Muchas gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Desde luego que sigo convencido de lo que les expresé; mas sin embargo, esto lo hacía en función del propio sistema y proyecto que se tiene a la vista en donde se decreta invalidez y se reconoce validez, bajo la consideración absoluta de una invalidez

de ambos decretos, yo participaría de esa idea y me sumaría, precisamente, a declarar la invalidez de los dos en esta misma circunstancia a efecto de no dejar un sistema incongruente y escaso. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Bueno, sí creo que antes de analizar los temas que siguen, este es un tema prioritario en el sentido de que, como lo señaló el Ministro Aguilar, de ser fundado este concepto de invalidez nos llevaría a la invalidez de la totalidad de los dos decretos reclamados. En ese mismo sentido, aunque con diferentes consideraciones lo estimaron el Ministro Laynez y el Ministro Zaldívar. Yo concuerdo... y el Ministro Pérez Dayán también. Yo concuerdo con el sentido de lo expresado por los señores Ministros que me antecedieron y si les parece bien... bueno, primero, le voy a dar la palabra al Ministro ponente en relación con estas observaciones.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo estaría de acuerdo en invalidar los dos decretos con la opinión de la mayoría, sin mayor problema.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, el proyecto modificado estaría en función de, con este concepto de invalidez y con las razones adicionales o quien quiera hacerlas a través de un voto concurrente, se declara la invalidez de los dos decretos impugnados. Ponemos a discusión el proyecto modificado, en el que el Ministro ponente está aceptando las observaciones que se hicieron. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. **ENTONCES, QUEDARÍA RESUELTO EN ESTOS TÉRMINOS.**

Pero, bueno, vamos a ver los efectos porque estas nuevas argumentaciones van a variar los efectos que propone el proyecto.

Entonces, señor Ministro ponente, ¿Cuáles serían los efectos ya modificados?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Claro que sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Atendiendo estas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: El proyecto propone que la resolución surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila, con excepción de las situaciones específicas apuntadas en este apartado.

Asimismo, respecto de la declaratoria de invalidez decretada a los artículos por falta de consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas, se considera prudente postergar por doce meses con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente, en tanto el Congreso de esa entidad cumpla los efectos vinculatorios precisados en el mismo apartado.

Respecto a los efectos vinculantes, el proyecto propone vincular al Congreso del Estado de Coahuila para que dentro de los doce meses siguientes a las notificaciones que se le hagan de los puntos resolutiveos de esta resolución, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como de las personas con discapacidad y dentro del mismo plazo emita la regulación correspondiente en dicha materia de asignación de diputaciones.

Lo anterior, en el entendido de que las consultas no deben limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que deberán tener un carácter abierto a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y se busque la participación de los grupos involucrados en relación con cualquier aspecto regulado por el congreso local, que esté relacionado directamente con su condición de indígenas o discapacitados.

El plazo establecido, además, permite que no se prive a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas ni a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos que las normas y, al mismo tiempo, se permita al congreso local atender a lo resuelto en esta ejecutoria, sin perjuicio de que, en un tiempo menor, la legislatura local pueda legislar en relación con los preceptos declarados como inconstitucionales bajo el presupuesto ineludible de que, efectivamente, se realicen las consultas en los términos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Similares consideraciones se sostuvieron en las acciones de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada, 177/2020, así como recientemente en la acción de inconstitucionalidad 109/2021.

Asimismo, por tratarse de normas en materia electoral en la que debe regir como el principio rector el de certeza, se estima procedente decretar la invalidez de los artículos señalados en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que surtan efectos una vez que culmine el proceso electoral que ya comenzó. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señor Ministro ponente. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra. Como ya estamos de acuerdo, ya se votó por la invalidez de los decretos integralmente. Con todo respeto, estos efectos que señalaba el señor Ministro ponente, podrían haber sido los adecuados si solamente se hubieran invalidado las porciones normativas que el proyecto originalmente traía.

Yo considero que, en este caso, el efecto es simplemente invalidar decretos y hacer la reviviscencia de las normas previas; de tal manera que se sigan aplicando, y dejar en libertad al Congreso —creo yo— a que legisle, siempre y cuando de hacerlo, no incurra en los motivos de invalidez que generaron esta invalidez total por falta de consulta, no sólo los pueblos y comunidades indígenas sino también —como apuntó el señor Ministro Zaldívar— a otros aspectos que deben tomarse en consideración. De tal manera que la invalidez o el efecto sería: la invalidez de los dos decretos, la reviviscencia de la norma anterior y dejar en libertad al Congreso para que vuelva a emitir la norma, considerando siempre que no deba repetir los defectos que cometió al no hacer las consultas correspondientes. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tengo aquí una lista de Ministros que han pedido la palabra antes que usted, señora Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está el Ministro Pérez Dayán y después seguiría usted.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Perfecto, muy bien.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, señora Ministra, muchas gracias. precisamente en los términos que lo ha expresado el señor Ministro Aguilar. Dada la modificación sustancial que se ha hecho en la votación al decretar la invalidez de todos los decretos, esto modifica de modo determinante los efectos propuestos. Bajo esa consideración, yo también no estaría por aceptar esos efectos, sino los que ha referido el señor Ministro Aguilar, que es la invalidez absoluta de los decretos y la reviviscencia de las normas, sin obligar a ninguna otra circunstancia al Congreso, porque no estamos ante una omisión legislativa. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Iba, más o menos en ese sentido, el tema de los efectos de la ejecutoria. Revivir las normas anteriores —como lo propone el Ministro Aguilar— o diferir la ejecutoria para que surta efectos hasta que termine la elección, como lo ha propuesto el Ministro ponente, creo que el efecto iría en esas dos rutas: ya sea la reviviscencia o diferir la ejecutoria hasta que concluya la elección. Es cuanto mi observación en ese sentido. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Mi comentario, señora Ministra Presidenta, gracias, es exactamente en los mismos términos que el Ministro Aguilar y, adicionalmente, a raíz de lo que acaba de comentar la señora Ministra. Creo que cuando votamos el proyecto modificado ya adelantábamos que estábamos por la reviviscencia, entonces, creo que se tendrían que ajustar los efectos en este sentido. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señor Ministro Zaldívar. Sí, incluso, aunque se aprisaran las normas, lo que yo entendí de lo que dijo el Ministro Alcántara es que surtirá efectos una vez que culmine el proceso electoral que comienza en 2023, pero ¿Está usted de acuerdo con modificarlo en los términos en que lo propuso el Ministro Aguilar?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí, con mucho gusto, así lo hacemos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señor Ministro. Tome votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado y agradeciendo las observaciones que me hicieron.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado y la reviviscencia.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En los términos que señaló el Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien, lógicamente hubo cambio en los puntos resolutivos ¿Quiere leerlos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, señora Ministra Presidenta. Primero, son procedentes y fundadas las acciones de inconstitucionalidad; segundo, se declara la invalidez de los decretos impugnados, la cual surtirá sus efectos a partir de

la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila; tercero, se declara la reviviscencia de la legislación derogada mediante los decretos impugnados y, cuarto, publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, así como en el Semanario Judicial de la Federación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Tienen algún comentario con relación a los puntos resolutiveos o los podemos votar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

Muy bien, entonces, dado que no hay otro tema ya para este asunto.

EL ASUNTO QUEDA RESUELTO EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISARON.

Secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que no existe ningún otro asunto listado para el día de hoy.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. En consecuencia, los cito para la próxima sesión, que tendrá lugar el próximo lunes, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)